

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el expediente informándole que la parte demandante no subsano dentro del término de Ley. Sírvasse Proveer. Rad. **2022-00061-00**

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #405

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación **76-001-31-03-008-2022-00061-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda ejecutiva no fue subsanada dentro del término de Ley concedido mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022 y notificado por estados electrónicos el 04 de mayo de 2022, este despacho judicial de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada con los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ 1

760013103008-2021-00061-00

VFS